

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2021-00157-00

Conforme a lo aportado con el escrito anterior, téngase por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de hecho, instaurada por intermedio de apoderado por la señora Mayra Alejandra Verjan Rubio, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C., contra Fernando Cárdenas Hernández, también mayor de edad, residente y domiciliado en este municipio.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas las consignadas en el DL No. 806 de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto al demandado Fernando Cárdenas Hernández, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del DL ya citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Art. 369 Ibidem), para lo cual se enviara por medio físico tan solo copia de este auto, por cuanto que se acredito que por ese mismo medio ya se le envió copia de la demanda y anexos y escrito de subsanación. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Desde ya, se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto al demandado, en la forma como antes se dispuso y en el momento oportuno.

5.- Igualmente, se requiere a las partes y apoderados, para que una vez notificado el demandado y si poseen correo electrónico, se dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy  
\_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario